

otras mis regiones que han sido y son de
la dha Ciudad, todo bien, y cumplidamente
sin faltas cosa alguna, ni que en ello impe
dim^{to} alguno no os pongan ni consentan
poner, que yo desde luego os rairo, y he por re
civido al dho Oficio, y al uso, y exercicio de
el, y os doy facultad para le usar, y exer
cer caso que por los referidos, o alguno de
ellos a el no seis admitido. Y esta mer
ced os hago con que no tengais otro Ofi
cio de Regimiento, ni Juraduria. Y de
claro que por ella no deveis el dño de la me
dia annata por ser este Oficio antiguo
creado, y perpetuo antes de su imposi
cion. Dada en V^{na} Lorenzo a diez de Octubre
de mil setecientos ochenta y quatro = Yo
el Rey = D^{no} Pedro P^{te} Valiente = D^{no}
Juan de Alcazar = El Conde de Vala
rotte = Regutras: D^{no} Nicolas Venegas =
Teniente de Canciller mayor: D^{no} Nic

